



# Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 6609 | miércoles, 10 de junio de 2015 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL 10/2015, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE LA DECLARATORIA DE INICIO DE FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL, EN LOS DISTRITOS JUDICIALES SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO.**

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.- Integración del Poder Judicial.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y 2 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

**SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura.** De acuerdo con los artículos 97, fracciones VII y XVII, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, 91, fracciones I y XIV, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, y 19, fracciones XXI y XLI, del *Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León*, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la facultad de expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia.

**TERCERO.- Facultades orgánicas para modernizar los procedimientos.** En términos de lo dispuesto por el artículo 19, fracción VII, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, el Consejo de la Judicatura tiene atribuciones para establecer la normatividad y los criterios para modernizar y eficientizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidos, desde luego, los juzgados de primera instancia y menores.

**CUARTO.- Creación e inicio de funciones de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral.** En ejercicio de sus funciones constitucionales y orgánicas, este Consejo de la Judicatura aprobó el Acuerdo General 8/2015, mediante el cual se estableció la creación de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral, como órgano técnico encargado de auxiliar a los jueces en la práctica de diligencias, elaboración de proyectos de actuaciones judiciales y demás actividades administrativas y jurisdiccionales.

En dicho Acuerdo General se estableció en el punto tercero transitorio, que la implementación de la coordinación de gestión judicial en la materia familiar oral sería de forma gradual, y que el Consejo de la Judicatura determinaría mediante aviso la calendarización de los juzgados que se incorporarían al referido modelo.

Por lo anterior, en sesión ordinaria del 26 veintiséis de mayo del año en curso, se determinó expedir el Acuerdo General donde se estableciera la declaratoria de inicio de funciones de la coordinación de gestión judicial de los juzgados de juicio familiar oral correspondientes.

En consecuencia, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**Capítulo I**

**PRIMERO.- Juzgados que se incorporan al modelo de gestión judicial.**

Se incorporan al modelo de gestión judicial los juzgados primero, segundo y tercero de juicio familiar oral del segundo distrito judicial; primero y segundo de juicio familiar oral del tercer distrito judicial; y primero y segundo de juicio familiar oral del cuarto distrito judicial del estado.

**Capítulo II**

**Circunstancias especiales**

**SEGUNDO.- Circunstancias especiales.** El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión que se suscite con motivo de la interpretación y aplicación del presente acuerdo.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

**SEGUNDO.- Publicación.** Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Es dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebrada el día 26 veintiséis de mayo de 2015 dos mil quince.

---

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la  
Judicatura del Estado de Nuevo León



Magistrado Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez

PODER JUDICIAL DE  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Consejero

Licenciado Hugo Alejandro Campos Cantú

Consejero

Licenciado Juan Pablo Raigosa Treviño

Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Licenciado Alan Pabel Ojando Salas